

192

Juez
EJÉRCITO ESPAÑOL

X
24617

Auditoría de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur

*10921
a.e.*

PLAZA DE CORDOBA

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia N.º 24617 *139*



RF 816

PROCESADOS

En Prisión Preventiva de Monte Palmero

Juan Linuesa Curi

Desde el día catorce de Junio de 1950

TONADA
en
ESTADÍSTICA E INGENIERIA

S. 980 no 25949

Por el delito de

Legajo,

980

N.º

25949

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

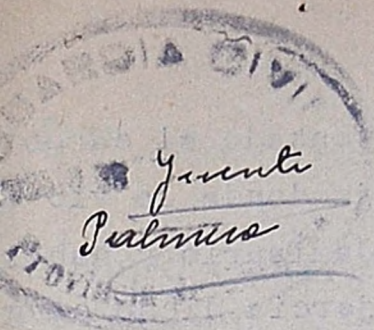
D. BALTASAR GUTIERREZ

José Simón Pedarrós

Penales y Marcial Guerra
El 7 a los 17

Consejo de Guerra permanente de CORDOBA

9/8



ENTRADA

N.º 4585

Día 25 del mes de Mayo Año 39

En cumplimiento a lo ordenado por el Excmo Señor General Jefe del Ejercito del Sur en telegrama de fecha 27 del mes proximo pasado, tengo el honor de participar a su respetable autoridad que se ha presentado en este Puesto procedente de la que fué zona roja Juan Minguez Cunis, de 38 años de edad, natral y vecino de esta villa con domicilio en la Aldea de Fuente Carreteros.

Por antecedentes que obran en este Puesto e informes adquiridos por el que suscribe del citado individuo pertenencia a la U.G.T. intervino en el Movimiento con armas, asalto al Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad, saqueos, y quema de imagenes, y según manifiesta el tambien vecino de dicha aldea Fabian Redondo Salas el

individuo en cuestión había obtentado el cargo de
Comisario Político en la Zona roja donde le vio en
varias ocasiones la insignia de Camisario y haber
hecho saber varias veces que ejercía dicho cargo

Por cuanto anteriormente se expresa he procedido
a su detención y puesto en la cárcel de esta local
a disposición de su autoridad.

Dios guarde a Ilmo Señor muchos años.

Fuente Palmera 24 de Mayo de 1,939

Año de la Victoria.

El Guardia 2º Encargado.

Manuel B. Jordano

Ilmo Señor Auditor de Guerra de este Ejército.

C Ó R D O

Don ~~Agustín Cruz Coronado, Teniente de Auditoría~~

Encargado del Registro y Fichero General de esta Auditoría.

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes en este archivo resulta contra Juan Linguez Curi

y asimismo del fichero de procedimientos en trámite aparece

No Constan

a de

El Jefe del Servicio,

M. B. Cruz

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR
SERVICIOS DE JUSTICIA
DE

Núm. de orden 1.617

Documentos que se dicen:

Oficio atestado de la
Guardia Civil

Para que como Juez y auxiliado del Secre-
tario que tiene asignado se sirva instruir
contra Juan Miguez Ombis

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el
número 24617 le remito los docu-
mentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de ini-
cio del expresado procedimiento.

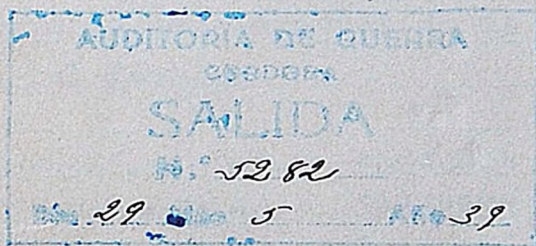
Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba a veintisiete de Mayo de 19 39

El Auditor

P. D.

El Jefe de los Servicios de Justicia



Sr. Juez Militar D. Luis Roca Hernandez

4

FICHA CLASIFICATORIA

Formalizada en cumplimiento de las instrucciones del Cuartel General del Ejército del Sur de fecha 25 de Abril de 1939

Apellidos Minguez Cuni Nombre Juan Fecha de nacimiento 8 Octubre 1901 estado casado profesión Jornalero vecino de Fuente Palmera hijo de Juan y de Eujenia vecinos de Fuente Palmera lugar y circunstancias se hallaba en Santa Eufemia (Cordoba)

Residencia en las que ha residido desde el 6 de Octubre de 1934 Fuente Carreteros (Cordoba)

Servicio en el Ejército con carácter voluntario desde 27 Agosto 1936 hasta 28 Marzo 1939 desempeñando los empleos de Delegado y servido en las unidades siguientes: 16 Brigada Mixta, 2º Batallón, 3ª Compañía.

Perteneció al S. I. M.? NO ¿fue miembro del S. I. E. P.? NO ¿sirvió en las Brigadas de Guerrilleros? NO Siendo observado durante su permanencia en ellos, se destacaron por su desafección a la Causa Nacional o por la realización de hechos delictivos los siguientes individuos

_____ y _____ teniendo él intervención en los mismos. Le sorprendió el Movimiento en Fuente Carreteros Fuente Palmera (Cordoba) Filiación política anterior y posterior al Movimiento U.G.T. despues U.G.T. cargos directivos Vocal ¿Votó el Frente Popular? SI ¿Fue moderado? NO ¿Fue interventor? NO ¿Cuál ha sido su actuación? activa ¿Fue propagandista? _____ señalándose como dirigentes y autores de delitos Francisco Diaz Fernandez, Manuel Reyes, Manuel Guerra Caro, Antonio Balmon Bernal, Antonio Conrado Urban, Francisco Dublino Garrido, Juan Jimenez Roman, Antonio Jimenez Dugo, Juan Con Martin, y Eleuterio Garcia Arriaza. Cometiéndose los siguientes hechos criminales salto a la casa-cuartel de la Guardia Civil, saqueos, detenciones, y profanación del Templo.

_____ en los que Si tomó parte. Manifiesta poseer bienes Ningunos como sus familiares en Ningunos personas que le conocen y pueden responder de su actuación y sus residencias Juan Jose Caraballo, Juan Dugo Hens, Juan Ruiz, Gonzalez de Fuente Carreteros.

Documentos que presenta (si procede de Campo de Concentración únase la documentación entregada al interido en dicho campo)

As manifestaciones de interés que hace Ninguna

Fuente Palmera a 19 de Junio de 1939.

Año de la Victoria

El Comte puato
Manuel San
Jordano

FIRMA

Juan Minguez Cuni



Oligencia de nombramiento de Secretario

Fuente Palmera

Don Baltasar Gutierrez González

Alferez Provisional
= Honorario del Cuerpo Jurídico Militar,

Juez Militar de Fuente Palmera designado Instructor de este Sumario en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo a José Simón Pedarrós el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Fuente Palmera a catorce de Junio de mil novecientos treinta y nueve

Providencia Juez Militar

Sr. Baltasar Gutierrez

En Fuente Palmera a catorce de Junio de mil novecientos treinta y nueve

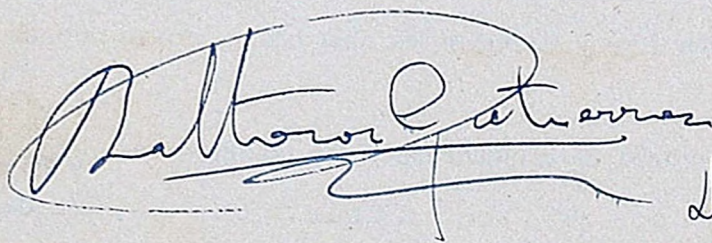
Por recibidas en el día de hoy el precedente oficio atestado de la G. Civil con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; intrúyase procedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia; regístrese en el libro correspondiente; cítese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra

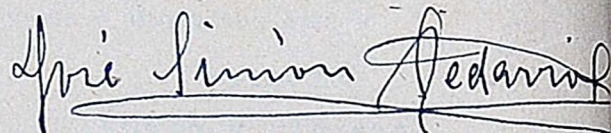
Juan Minguez Cunis

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión de Fuente Palmera del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculpado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solvencia, que pue-

dan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración si fuere pertinente; recabense asimismo del encargado del fichero de Información e Investigación y de Procedimientos en trámite los correspondientes certificados - ficha de antecedentes y procedimientos en trámite referentes al inculpado y por el resultado de todo ello se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

 Ralfo C. Torres

 José Simón Bedarriol

DILIGENCIA.—Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos acordados y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.

 Simón

PIA 01A

INFORME

6

Nombre del detenido Juan Minguez Cunis
Circunstancias de 38 años, casado, jornalero,
natural de Fuente Carreteros.

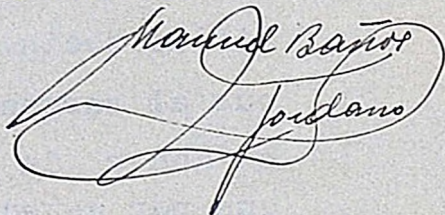
Para dar cumplimiento a cuanto me ordena en su respetable escrito, de fecha 14 del actual, en el que me interesa los antecedentes, actuación, conducta política social, del individuo que al margen se expresa, tengo el honor de participar a V., que por antecedentes que obran en este Puesto de Estado individuo, pertenecía a la U.G.T. intervino en el Movimiento con armas, tomo parte en saqueos, y asalto a la casa-cartel de la Guardia Civil de esta localidad, y quema de Imágenes,

Rqueridos los vecinos de esta villa Don Fabian Redondo Salas D. Manuel Reboso Dugo, Juan Farnes Etiens, y Don Francisco Farnes Dublino, manifestando el primero dice que es cierto que dicho individuo o sea el citado

Minguez Cunis, (a) el Mono, le habia visto en varias
ciones ostentando una insinia de Comisario Politico
diciendole a el mismo que era tal Comisario, manifes
los otros restantes que solo saben del Minguez Cunis
lo visto entre las turbas en expresada aldea.

Dios guarde a V. muchos años
Fuente Palmera 28 de Junio del 1939

Año de la Victoria
El Guardia 2º encargado

A handwritten signature in cursive script, reading "Manuel Bapio Jordano". The signature is enclosed in a large, loopy flourish that loops back under the name.

Señor Juez Instructor Militar de la Plaza de

Fuente Palmera

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

Juzgado Militar de F. Palmera

Domicilio.....

7

Nº 184

Nombre del Detenido: Juan Minguez Cunis
Circunstancias 38 años, casado, jornalero,
natural de Fuente Carreteros.

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 24617 que en este Juzgado Militar se sigue contra Juan Minguez Cunis cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Fuente Palmera 14 de Junio
de 1939 Año Triunfal de la

Victoria El Juez Militar Instructor,

Comandante del Puesto de la Guardia Civil

Fuente Palmera

INFORME

Numero 486

Nombre del detenido, Juan Pinguez Cuni(a) El Honó
Circunstancias 38 años, casado, jornalero, natural y
vecino de esta villa, en Fuente Carreteros.

En contestacion a la atenta co-
municacion de V.S. numero 184 de
fecha 14 del actual, en la que inte-
resa informes acerca de los antece-
dentes, conducta y actuacion duran-
te la dominacion marxista del dete-
nido cuyas circunstancias al mar-
gen se consignan, tengo el honor de
manifestarle que el referido indi-
viduo pertenecia a la U.G.T. como
afiliado al Centro Obrero de Fuen-
te Carreteros.

Durante la dominacion marxista
aunque figuró entre los revolto-
sos, con armas, no se le vió cometer
actos delictivos, haciendo solo
servicios de guardia y vigilancia.

Segun manifestacion de Fabian
Pedondo Salas, de estos vecinos,
que regreso recientemente de la
Zona roja ultimamente conquistada,
el citado individuo Pinguez Cuni
desempeñó entre los marxistas el
cargo de Comisario Politico.

Pueden dar credito de que cuanto
se dice en primer lugar es cier-
to; los vecinos Juan Farnes Dublino
Francisco Farnes Etiens y Manuel I
Dugo Reboso.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 22 de Junio 1939

Año de la Victoria.

El Alcalde ac,

Juan Sarriguete



Juan militar Instructor de esta villa

Localidad

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

19

Juzgado Militar de F. Palmera

Domicilio

Nº 184

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 24617 que en este Juzgado Militar se sigue contra

Juan Minguez Curi cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Fuente Palmera 14 de Junio

de 1939 Año ~~Tercera~~ de la

Victoria

El Juez Militar Instructor,

Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera

Nombre del detenido: Juan Minguez Curi
Circunstancias 38 años, casado, jornalero,
natural de Fuente Carreteros.

INFORME

10

En contestacion a la atenta comunicacion de V.S. numero 184 de fecha 14 del actual en la uqe interesa informes acerca de los antecedentes, conducta y actuacion durante la dominacion marxista del detenido cuyas circunstancias al margen se consignan, tengo el honor de manifestarle que el referido individuo pertenecia a la U. G. P. como afiliado al Centro Obrero de Fuente Carreteros.

Durante la dominacion marxista aunque figure entre los revoltosos, con armas, no se le vio cometer actos delictivos, haciendo solo servicios de guardia y vigilancia.

Segun manifestacion de Fabian Redondo Salas, de estos vacinos, que regreso recientemente de la zona roja ultimamente conquistada, en citado individuo Minguez Cuni desempeñó entre los marxistas el cargo de Comisario Politico.

Pueden dar credito de cuanto se dice en primer lugar es cierto, los vecinos Juan Farnes Dublino, Francisco Farnes Etuens y Manuel Dugo Reboso.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 22 de Junio de 1939
Año de la Victoria.
El Jefe Local.

Juan Barquero



Nombre del detenido, Juan Minguez Cunis (a) El Mono
Circunstancias 33 años, casado, jornalero, natural y vecino de esta villa, en Fuente Carreteros.

Sr. Juez Militar Instructor de esta villa.

LOCALIDAD

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

Juzgado Militar de F. Palmera

Domicilio.....

Nombre de detenido: Juan Minguez Cunis
Circunstancias: 38 años, casado, jornalero,
natural de Fuente Carreteros

Nº 184

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 24617 que en este Juzgado Militar se sigue contra

Juan Minguez Cunis cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Fuente Palmera 14 de Junio
de 1939 Año ~~Triunfal~~ de la

Victoria

El Juez Militar Instructor,

Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las

Rodríguez, Giménez y Compañía - Sevilla 23-3-39

Fuente Palmera

Indagatoria del encartado

Juan Minguez Cunis

En Fuente Palmera a 14 de Junio de 1939, ante el Sr. Juez Instructor con mi asistencia, comparece el que, exhortado a decir verdad, manifestó ser y llamarse como consta

al margen, de 38 años de edad, natural de Fuente Carreteros provincia de Cordoba y vecino de Fuente Palmera de estado casado y profesión jornalero que sabe leer y escribir, que no fué procesado anteriormente por el delito de que le impuso la pena de la cual cumplió y que conoce el motivo por el que se encuentra sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura 1,630 pelo negro barba poblada cejas al pelo color sano ojos pardos y tiene como señales particulares ningunas

Es hijo de Juan y de Eugenia naturales de Fuente Carreteros y de idem; está casado con Mercedes Llamas Murillo y tiene cinco hijos.

- PREGUNTADO para que manifieste el partido politico a que estaba afiliado, dijo: que desde el año 1932 pertenecia a la Unión General de Trabajadores, en donde desempeñó durante tres meses el cargo de Vocal.
- PREGUNTADO para que diga si se puso en favor o en contra del Glorioso Movimiento Nacional, manifestó: que se opuso al mismo colocandose a disposición del Comité Revolucionario.
- PREGUNTADO para que manifieste si participó en saqueos o en recogidas de armas, dijo: que no intervino en ninguna de las dos cosas afirma: que durante todo este tiempo permaneció en el Cortijo de las "Suertes" viniendo a Fuente Carreteros unicamente cada dos dias, con el fin de recoger los kilos de pan que les correspondian, regresando acto seguido a la finca en que trabajaba
- PREGUNTADO si tuvo alguna participación en el asalto a este Cuartel de la Guardia Civil, dijo: que no intervino en el, ya que en ninguna ocasión vino a esta localidad.
- PREGUNTADO si es cierto que tomó parte en la quema de imágenes de la Aldea de Fuente Carreteros, afirmó: que no estaba en la Aldea cuando se llevó a efecto la quema de las imágenes mencionadas, que la única noticia que tiene del suceso es que la mañana que vino por pan vió las cenizas que quedaban.
- PREGUNTADO para que manifieste su actuación en la zona roja, dijo: que al ocupar estos pueblos el Ejército Nacional huyó a Hinojosa del Duque, en donde por no inspirar mucha confianza, según él dice, le tuvieron detenido unos veinte dias, una vez recobrada la libertad marchó a Villanueva de Córdoba, estando trabajando aquí unos dos meses en hacer trincheras, continuando esta misma labor en Ciudad Real, marchando a continuación a Higuera de Calatrava en donde fué destinado al Segundo Batallón de la Dieciseis Brigada, desempeñando durante tres meses el cargo de Comisario Politico de la Tercera Compañia. Afirma: que por haber ingresado como voluntario y no estar por lo tanto llamada su quinta se dió de baja en la Unidad, regresando de nuevo a Villanueva de Cordoba hasta que por ser requerido el reemplazo a que pertenecia se le destinó en la Unidad de Trabajadores Nº Sesenta y cinco.

PREGUNTADO

si tiene algo mas que agregar a estas manifestaciones
dijo: que no.

En este estado S.S. dió por suspendida la presente
indagatoria y leida por su acuerdo la halló conforme
afirmandose y ratificandose en su contenido, firmada
con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, doy fé.

Juan E. Hingries Cum

Antonio Gutierrez

Jose Simon Sedano

AUTO DE PROCESAMIENTO

En Fuente Palera veinte de Junio de mil novecientos treinta y nueve

RESULTANDO: Que Juan Minguez Cunis estaba afiliado a la Unión General de Trabajadores; en cuya organización desempeño el cargo de vocal; que se opuso a nuestro Movimiento; que ingresó como voluntario en el dieciseis batallón de la dieciseis brigada; que fué Comisario político de compañía
RESULTANDO DE LOS INFORMES DE LAS AUTORIDADES: que presto servicios con armas.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de Rebelión, previsto y penado en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable Juan Minguez Cunis por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a Juan Minguez Cunis, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbasele declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; líbrense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. Baltasar Gutiérrez Gonzalez Juez

Militar de Fuente Palmera..... de lo que yo, el Secretario que refrenda
Doy fe.

Baltasar Gutierrez

José Simón Pedarros

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia al..... proce-
sado le..... notifiqué en forma legal el.....
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado , dándose por notificado , designa defensor al.....
que de oficio le corresponda..... y firma conmigo el Secre-
tario en Fuente Palmera a veinte de Junio..... de mil novecientos
treinta y nueve.....

Doy fe.

Juan Minguez Guis

José Simón Pedarros

AUTO-RESUMEN

En Fuente Palmera a veinte de Junio

146

de mil novecientos treinta y nueve

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Illmo. Sr. Auditor de Guerra contra Juan Minguez Cunis y de las diligencias practicadas aparece que al folios se acredita que el citado procesado que estaba afiliado a la Union General de Trabajadores en cuya organización desempeñó el cargo de vocal; que se opuso a nuestro Movimiento; que ingresó como voluntario en un batallón rojo; que fué comisario político de compañía; que prestó servicio con armas

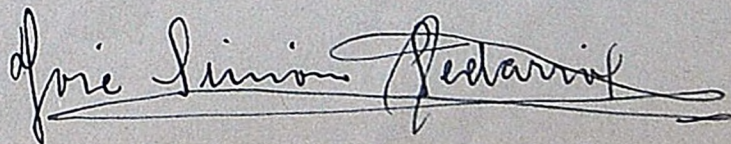
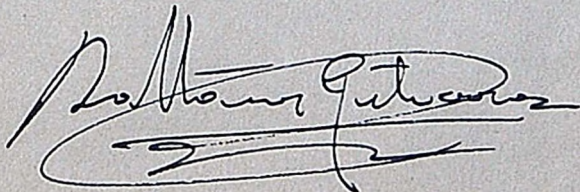
CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de 28 de Julio de 1936 procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra Juan Minguez Cunis cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Fuente Palmera a veinte de Junio de 1936
Juez Militar Baltasar Gutierrez e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

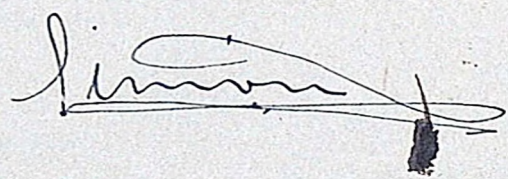
El Juez,

El Secretario,



MINISTERIO DE JUSTICIA

Diligencia de remisión.—En Puerto Real a veinte
de Junio de mil novecientos treinta y nueve
se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de cuatro
folios útiles, de lo que doy fe.



Decreto.—Señálese para la vista de estas actuaciones el día 3 de Agosto de 1939
a las 21-30 y pasen los autos a instrucción de las partes por el término
legal; dése lectura al procesado de los nombres de los componentes del Consejo
Córdoba 1 de Agosto de 1939 = Año de la Victoria

El Presidente del Tribunal,

Manuel Arce López

Diligencia de notificación.—En el mismo día a _____
de _____ de mil novecientos _____

Yo el Secretario teniendo a mi presencia al procesado Juan Mangrues Benis
le notifiqué por lectura íntegra la relación de los componentes del Consejo de Guerra
que le ha de juzgar y advertido si tiene algo que alegar manifiesta quedar enterado y
que no tiene nada que manifestar
y en prueba de conformidad firma con el autorizante. Doy fe.

Juan Mangrues

[Signature]

El Sr. Fiscal:—Queda instruido y firma

[Signature]

El Sr. Defensor:—Queda instruido y firma

[Signature]

ACTA DE LA VISTA

Vista en Audiencia pública con asistencia del Sr. Presidente del Consejo

D. *Cudrof Angel Sum* Comandante de *Abellucia*

vocales D. *Antonio Peres*, *Jay S. Pedro Fernandez Ayllon*, *D. A.*

Gerard de Francisco, *Suplente*, *Melchor Bruno Rodriguez*, *Reunite*, *D.*

Curia, *Rouero Fiala*, *J. de la Lanza*, *de Jussif*, *D. Antonio*

dada lectura de los autos en el día y hora señalados y emitidos por las partes sus-
pectivos informes; el Fiscal mantuvo que los hechos de autos son constitutivos del de
que prevee el artículo 238 del Código de Justicia Militar párrafo

y solicitó para el procesado la pena de reclusión militar perpetua

El Defensor expuso que debía ser absuelto su defendido.

Oído el procesado manifestó que no eran ciertos los hechos imputados
Terminado el acto quedó reunido el Consejo para deliberar y
dictar sentencia.

Córdoba 3 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

V.º B.º El Presidente,

El Secretario,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SENTENCIA

En la plaza de Cordoba a tres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria. Se reúne el Consejo de Guerra permanente de Urgencia para ver y fallar la causa instruida contra el procesado Juan Minguez Cunis de 38 años de edad de estado casado jornalero natural y vecino de Puente Palmera hijo de Juan y de Eugenia por el delito de adhesion a la rebelion. Hecha relacion de la causa presente el Ministerio Fiscal defensor del procesado y este y.-

RESULTANDO Que el procesado Juan Minguez Cunis de filiacion marxista se opuso al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, ingresando voluntario en un Batallon rojo y fue comisario politico de Compania presto servicios de armas en favor de los rojos de pueblo. HECHOS PROBADOS.

CONSIDERANDO Que el hecho sentado como probado en el anterior resultando constituye un delito de adhesion a la rebelion previsto y sancionado en el articulo 238 delCodigo de Justicia Militar en relacion con los bandos declarativos del Estado de Guerra del que aparece como responsable en concepto de autor el procesado Juan Minguez Cunis. -

CONSIDERANDO Que todo responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente.

VISTOS los articulos citados y demas de general aplicacion.

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos al procesado Juan Minguez Cunis como autor de un delito de adhesion a la rebelion a la pena de RECLUSION MILITAR PERPETUA y a las accesorias de inhabilitacion absoluta durante su extinsion y a las responsabilidades civiles que se fijaran y haran efectivas en el tramite oportuno por las Autoridades competentes.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.

Antonio Perez Gay

Pedro Jimenez Ayllon

Cluente Heras
Francisco
Margarita Heras

Notificaciones. Seguidamente notifique la anterior
sentencia a los Sres Fiscal y Defensor ha-
ciendoles saber que la misma no era firme
ya que no fue aprobada por la Supo-
lencia: firma doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Nota. Seguidamente se remite a Auditoria doy fe



AUDITORIA DE GUERRA
DEL
EJERCITO DE OPERACIONES
DEL SUR

Año de la Victoria.

Cordoba a 18 de Agosto de 1939 Año Triunfal.

Examinada la Sentencia recaída en la presente causa, que condena al procesado JUAN MINGUEZ CUNIS como autor del delito de Rebelión Militar por Adhesión comprendido en los artículos 237 y 238 en su párrafo 2º del Código de Justicia Militar, a la pena de RECLUSION PERPETUA, con las accesorias de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, y al pago de las responsabilidades civiles que en su día se determinaran por el Tribunal competente, y.

CONSIDERANDO que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que ofecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que le autoriza el Artículo 172 del Código de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial.

VISTOS los Artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado.

ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria contra Juan Minguez Cunis, como autor del delito de Adhesion a la Rebelion comprendido en los artículos 237 y 238 párrafo 2º de citado Código y

pasen los autos al Instructor para notificación, ejecución y deducción de testimonios prevenidos en el artículo 28 del expresado cuerpo legal, con destino al Alto Tribunal por conducto de esta Auditoria Delegada, a la que se devolveran los autos para su archivo, una vez cumplido lo ordenado.

EL AUDITOR. DELEGADO:



[Handwritten signature]

Gobierno Militar de la Plaza y Provincia de Córdoba

TELEGRAMA POSTAL

Negociado Justicia 5a Sección

CÓRDOBA 28 de Enero de 1941

General Gobernador Militar de Córdoba a Sr. Juez Militar de Ejecutorias de PLAZA

A los efectos de unión a la Cuasa número 24.617, se da contra JUAN MINGUEZ CUNIS, adjunto remito a V.S. documentos referentes al mismo.

De Orden de S.E.

EL COMANDANTE JEFE DE SECCION.

GENERAL 2355

Handwritten signature and red initials 'RR' with a diagonal line through them.

Providencia Juez) Córdoba a treinta y uno de
Gallardo Navas...) ro de mil novecientos cuare
y uno.

Por recibido el presente T.P. acompañado de
documentos a que el mismo se refiere, únanse a
causa de su razón,

Lo mandó y firma SSA. doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Gallardo Navas]

Nota: - Seguidamente se cumple lo ordenado, doy



[Handwritten signature: Gallardo]

Decurso

Juan Minguez Curis, de 39 años de edad, jornalero, estado casado, natural y vecino de Fuente Palmera (Córdoba), actualmente se reduce en la Prisión Habilitada de esta capital con el debido respeto y subordinación a V. Sma. expone:

Que habiendo sido juzgado en Consejo de guerra de 3 de agosto del pasado año de 1939, cuya petición fiscal fue de treinta años, no ha biéndome comunicado confirmación de pena hasta la fecha; y no habiendo tomado parte en materia delictiva, como puedo acreditarlo con testigos, y documentos ^(adjunt^{os}) que existen en mi poder, a V. Sma.

Suplico investigue acerca de los autoridades de dicho pueblo de Fuente Palmera, y con ello, si es posible y en justicia corresponde, me conceda libertad provisional, para poder resolver el problema económico de mi esposa e hijos.

Gracia que no dudo alcanzar de V. Sma., cuya vida guarde Dios muchos años en bien de España y de su glorioso Movimiento Nacional Sindicalista.

Córdoba, (P. Habilitada) 10 de octbr. 1940

Juan Minguez Curis

v. Sr. Auditor de Guerra de esta Plaza.

Córdoba

~~W. la Audite~~
~~encuentras un~~
~~viado a He.~~
~~actos de~~
~~en su signida~~
~~entre~~

Antonio Dugo Hans y Manuel Dugo Rebozo
mayores de edad, labradores, vecinos de esta
Calle de Fuente Palmera (Córdoba)

Declaramos: Que Juan Ramon Minguera
Ceballos, de treinta y ocho años de edad, Ca-
sado, jornalero, de esta vecindad, obur-
so buena conducta con anterioridad al
Movimiento Nacional y durante la
dominacion marxista en esta localidad
por encontrarse trabajando en un cor-
tijo del termino de Ceja, que dista de
aquí, unos tres kilometros, no le hemos vis-
to intervenir en saques, robos ni asesinatos
ni en ningun otro hecho delictivo de
carácter grave

Y para que conste y
surta sus efectos, formulamos la presente
que firmamos en Fuente Palmera a veinte
y tres de Agosto de mil novecientos Cuarenta

Manuel Dugo Antonio Dugo

Don Juan Manuel Fernandez Hens Ceballos
Presidente del Ayuntamiento de esta

Villa

Certifico: Que son legítimas de
cinos de esta población Antonio Dugo
y Manuel Dugo Reboro, que autoriza
anterior declaración, los cuales son
nas de reconocida solvencia moral
Y para que conste, extien
presente en esta villa de Fuente de
a veinte y tres de Agosto de mil
cientos cuarenta

Juan P. Fernández



JUAN PEÑA FERNANDEZ JEFE LOCAL DE F.E.T. Y DE LAS J.O.N.S. DE FUENTE PALMERA

CERTIFICO: que son legítimas las firmas que anteceden de nos de esta ANTONIO DUGO HENS y MANUEL DUGO REBOSO, que aut anterior declaración los cuales son personas de reconocida moral y cristiana.

Y para que conste extiendo la presente en Fu mera a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta



Juan Peña

Al Sr. Presidente Consejo de Fuente Palmera y suyos.

Certifico: Que no tiene nada que objetar ni añadir a las firmas que preceden

Fuente Palmera 27 Sept. de 1940

Juan Peña

Juan Peña
Escriba
42-2

El que suscribe, Francisco Chaparro Prieto, vecino de Ecija, profesion labrador, mayor de edad, declaro por la presente que he tenido a mi servicio como obrero del campo a Juan Ramon Minguez Cuni, de 39 años de edad, vecino de Fuente Palmera, provincia de Cordoba, domiciliado en aldea de Fuente-Carreteros, habiendose comportado siempre como buen trabajador y observado buena conducta.

Y para que conste y pueda acreditarlo donde convenga al interesado, firmo la presente en Ecija a veinte y seis de Junio de mil novecientos cuarenta.

Francisco Chaparro

Por el presente hago constar, que la firma que antecede de Dn. Francisco Chaparro de esta vecindad, es la autentica del expresado Sr.

Ecija 31 de Julio de 1940.

El Alcalde.



Martin Oca

Por el pre escrito de claro
 que el vecino de Fuente Carretón
 Juan Bañon obbinges ha estado
 trabajando en mi casa des de el
 año mil novecientos veinticinco
 as ha el dia 26 de Agosto de 1936
 me forzaramente tuvo que
 ir a chace. Durante todo el
 tiempo ha sido persona de mi
 confianza siempre le encomende
 las cosas de mayor interes las
 cuales ha cumplido con puntua-
 lidad y respeto.

y para que este finca
 en Caja on 18 de Mayo
 de 1940

Francisco Chaparro

idencia Juez Sr.) Córdoba a uno de enero de mil jovecientos cuarenta y
 allardo Navas...) uno.
 Por recibida la presente causa con el Decreto Auditorial, procedase
 a dar cumplimiento a cuanto en el mismo se interesa, a tal fin deduz-
 canse los testimonio prevenidos que se remitirán al Consejo Supremo de
 Justicia Militar, por conducto del Excmo. Sr. General Gobernador Mili-
 tar de esta Plaza, y al Tribunal Regional de Responsabilidades Poli-
 ticas, practiquese liquidación de la condena, de la cual se remitirá co-
 pial al Iltmo. Sr. Director General de Prisiones y al Director de la
 Prisión Provincial de esta Plaza, acompañada esta última de testimonio
 de la resolución, remítase la correspondiente feicha de antecedentes
 penales al Registro Central de Penados, notifiquese al encartado la re-
 solución recaída, interesese de todo acuses de reibo, con el resultando
 de todo y recibadas acuses de reibo, unanse a continuación y remítanse
 esta actuaciones al Negociado de Sumarisimos par su archivo cuando pro-
 ceda.
 Lo mandó y firma SSA. doy fé.

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in black ink, circled]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.



[Handwritten signature in black ink]

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: Córdoba a *[Handwritten date]* de febrero de mil nove-
 cientos cuarenta y *[Handwritten number]* ano.

Yo el Secretario teniendo a mi presencia al encartado en esta
 sumaria JUAN MINQUEZ CUNI, le notifiqué la resolución recaída en
 la misma, dándose por enterada, firma conmigo, de lo que doy fé.

[Handwritten signature: Juan Minquez Cunis]

[Handwritten signature in black ink, circled]

DILIGENCIA DE LIQUIDACION DE CONDENA, correspondiente al procedimiento Sumarísimo núm. 24,617 de 1.939, seguido contra JUAN MINGUEZ CUNIS

Ha sido condenado por sentencia firme de fecha diez y ocho de agosto de agosto de mil novecientos treinta y nueve,----- por el delito de Adhesión a la Rebelión----- a la pena de Reclusión Perpetua----- o sean: veintinueve----- años y 365----- días. Se le abona la prisión preventiva sufrida por esta causa desde el día veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y nueve.----- al día diez y ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve. (Son 286 días)-----

Quedan veintinueve----- años y 279----- días.

Cumpliendo por lo tanto los años el día diez----- del mes de agosto----- de mil novecientos sesenta y ocho----- por comprender ocho----- años bisiestos el tiempo de la condena, restándole por cumplir los 279 días de la forma siguiente:

Del mes de agosto.....21 días	Del mes de febrero.....28 días
» » » septiembre.....30 »	» » » marzo.....31 »
» » » octubre.....31 »	» » » abril.....30 »
» » » noviembre.....30 »	» » » mayo.....16 »
» » » diciembre.....31 »	» » » ----- »
» » » enero.....31 »	» » » ----- »

Suman 279----- días.

Es visto que el día diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, dejará extinguida la condena impuesta por esta causa el reo ya mencionado, salvo error u omisión.

Córdoba a 1º de febrero de 1940.

El Juez ----- V.º B.º ----- de ejecutorias,

[Handwritten signature]

El Secretario.
[Handwritten signature]





GOBIERNO PROVINCIAL
DE
CÓRDOBA
DIRECCION

1805

Minguez Cunis
de 24.617/939 so-
brelion.- Penado 9
S.

Tengo el honor de par-
ticipar a V. S. que, en el día de
hoy se ha recibido en estas Ofi-
cinas testimonio y liquidacion
de condena correspondiente al de-
tenido en este Establecimiento
que al margen se expresa, por
causa cuyo na. año y condena asi
mismo se indica.-
Dios guarde a V. S. muchos años.
Córdoba 8 Febrero de 1.944.
El Director.



[Handwritten signature]

su numero

Sr. Juez Militar de Ejecutorias Sr. Gallardo Neves
de esta plaza.-

BIERNO MILITAR
DE
CORDOBA
E. M.

soria Juridica.
Núm. 6669

ntos Generales.

Causa nº. 24.617
contra
MINGUEZ CUNIS

Le comunico haberse reci-
bido en este Gobierno Mili-
tar el testimonio dimanante
de la causa que al margen
se expresa, el cual es re-
mitido con esta fecha al
Consejo Supremo de Justi-
cia Militar.

Dios guarde a V. S. muchos
años.

Córdoba 12 de Marzo
de 1941

~~EL GENERAL ROBERTO GARCIA MORALES~~

EL CORONEL GOBERNADOR MILITAR

De Orden de S.S.

EL COMANDANTE SECRETARIO

Handwritten notes:
Sin
8597
comunicacion
entre...
25-4-41

Juez Militar de Ejecutorias de esta Plaza.



1405

MUNICIPIO
DE
FUENTE PALMERA
(CÓRDOBA)

220

Tengo el gusto de acusar recibo a V.S. de su comunicacion num. 1405 de fecha 10 de Junio ultimo-en la que participa a esta Alcaldía haber sido condenado a la pena de reclusion perpetua y accesorias legales correspondientes Juan Minguez Cuni, de 39 años casado, hijo de Juan y de Eugenia, natural y vecino de esta villa, con domicilio en la aldea de Fuente Carreteros.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 7 de Julio de 1942.

El Alcalde,

...vez de Ejecutorias.

C O R D O B A

Pin

Ref. 1,105 24
n.º 24.617/39

Recibido la hoja n.º ... de la causa n.º ...
... a nombre de ...
... de ... de 19...



EL JEFE DEL REGISTRO

Provincia: Juez)
Sr. Pineda Moreno)

Cordoba a diez de Septiembre de mil novecientos

cuarenta y dos.

Deduzcase un testimonio de la resolución recaída en la presente Causa con destino al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta Capital, y dirijase tambien officio al Sr. Juez Municipal del pueblo de la naturaleza del encartado comunicandole la pena impuesta, interesando acuses de recibo que seran unidos a continuacion.

Lo manda y firma S.S. - Doy fe.

Rafael Pineda Moreno

Saltofrayado



Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado en el interior proveído.-
Doy fe.

Francisco

De Orden del Ilmo. Sr. Presidente
 de esta Audiencia, acuso a V.S.
 recibo del testimonio de la resolu-
 cion recaida en el procedimiento
 numero 24617 seguido contra
Juan Marquez Amis
 Que acompaña a su oficio de fecha
 10 sept 42 nº 1405

Dios guarde a V.S. muchos años
 Cordoba a 2 de Diciembre de 1942



EL SECRETARIO
[Handwritten signature]

Juez del Juzgado de Ejecutorias de esta

P L A Z A

DON JOSÉ GONZÁLEZ BOTO, capitán de Artillería

Juez Militar

del Juzgado Especial de Ejecutorias

CERTIFICO: Que teniendo que nombrar Secretario para que como tal me auxilie en la tramitación de las presentes actuaciones, designo al de este Juzgado, Don Pablo Grandes Cruz
en cargo de Artillería

el que una vez en mi presencia y enterado del cargo que se le confiere, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del mismo, jurando cumplir bien y fielmente las obligaciones que le imponen el art.º 377 del Código de Justicia Militar.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo el presente en Córdoba a dos de Enero
de mil novecientos cuarenta y tres

J. González Boto

Pablo Grandes Cruz

Providencia Juez

Sr. Gonzalez Gato

En Córdoba a Ocho de Enero
de mil novecientos cuarenta y tres

Practicadas todas las diligencias de ejecución de la sentencia recaída contra el encartado en la presente sumaria, remitase esta que consta de 32 folios útiles a la ~~Autoridad Judicial~~ Auditoria de Guerra de la Region, para Estadística y archivo si lo estima procedente, dejando nota bastante Auditoria de Guerra entre lineas vale.
Lo proveyo y rubrica S. S.ª Doy fé.

Gonzalez Gato

Pallapradis
San

DILIGENCIA. = Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fé.

Gonzalez



MINISTERIO DEL EJERCITO
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

D.

MP

PROPUESTA DE CONMUTACION Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL

JUAN MINGUES CUNIS natural de Fuente Carretera
de 38 años de edad. de estado casado y de profesión jornalero
fue condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Córdoba el
Agosto de 1939, a la pena de Reclusion perpetua.
con accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Jus-
ticia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de CORDOBA propone en aplicación de las normas contenidas en la
C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea conmutada la referida pena por la de 20 años y
12 años 1 día R.m. el Capitán General de la Región NO inf.

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado JUAN
MINGUES CUNIS, de filiación marxista se opusó al triunfo del G.A.N., ingre-
sando voluntario en un Batallón rojo, y fué Comisario Político de Compañía
restó servicios de armas en favor de los rojos.

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por la de 15 años R.m.
que se tendrá por definitiva con las accesorias inheren-
tes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º 7º del Grupo IV de las normas anteriormente
dadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al
Sr. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.
Madrid, 7 de MAYO de 1943

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército.
Todos firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena defi-
nitiva que debe cumplir el rematado es la de QUINCE AÑOS DE RECLUSION MENOR
con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de
apertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando
cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 MAYO 1943 de 194

El Secretario de la Comisión,

EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA 2ª REGION MILITAR.

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO

Don Francisco Escrivano Fernandez, Teniente del Arma de Caballeria
Juez Militar Especial de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas de la Plaza y Provincia
Córdoba.

CERTIFICO: Que habiendo de nombrar Secretario para que me auxilie en la tramitación de las precedentes actuaciones, designo al Sargento de Complota del arma de Caballeria DON FRANCISCO MATEOS GARCIA el que ante mi presencia y una vez enterado del cargo que se le confiere, lo acepta y jura, quedando obligado a desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo.

Y para que conste y en preba de conformidad, firma el presente conmigo en Córdoba a Catorce de Agosto del año mil novecientos cuarenta y tres.

Francisco Escrivano Fernandez

Francisco Mateos Garcia

Providencia Juez

Escrivano Fernandez.

En Córdoba a catroce de Agosto del año mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el anterior certificado de resolución definitiva correspondiente al encartado Juna Minguez Cunis unase al Procedimiento de su razón, que se encuentra en el archivo Provincial de este Juzgado y en su consecuencia, oficiese al Sr. Comandante de Puesto de la G. Civil de Fuente Palmera para que manifieste la situación de actual del referido encartado y con su resultado se proveerá.

Lo mando y firma Su Señoría de que doy.....fe.

Francisco Escrivano Fernandez

Francisco Mateos Garcia

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado de que doy.....fe.

Comandante

Providencia Juez Sr.) En Córdoba a veinte de Agosto de mil novecientos
Escribano Fernandez.) cuarenta y tres.-

Por recibido oficio que remite el Sr Comandante
Puesto de la Guardia Civil de Fuente Palmera, dando cuenta de
que el encartado se encuentra en el Destacamento Penal de
Arroyo de la Rosa (Santander), unase a los autos, y oficiase al Sr
Jefe del Destacamento en el mismo sentido

Lo mando y firma S.S. de que doy fé

Juan Fernandez

Juan Domínguez

DILIGENCIA: -Seguidamente se cumple lo ordenado.-Doy fé

matad

Providencia Juez Sr.) En Córdoba a primero de Septiembre de mil
Escribano Fernandez.) novecientos cuarenta y tres.

Por recibido oficio del Destaca
mento Penal del Arroyo de Santander en el que da cuenta de
el encartado se encuentra cumpliendo condena en la misma
se a los autos y en su consecuencia deduzcose testimonio
certificado de resolución definitiva practíquese la nueva
liquidación de condena librese exhorto copresivo de estos
cumantos al Excmo. Sr. Capitan General de la Segunda Regio
n Militar para que por su curso correspondiente sea diligencia
en el encartado y se haga entrega del certificado y de la
va liquidación de condena al Sr. Director del Destacamento
do al que se le exigira a use de recibo que se unira a los
rellenese la ficha de antecedentes.-

Lo mando y firma S.S. de que doy fé-

Juan Fernandez

Juan Domínguez

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado doy fé.-

matad

En cumplimiento a su
 atento y respetado escrito de
 fecha 14 del actual, tengo
 el honor de participar a
 su autoridad, que el penado
 Juan Mingués Comas, se en-
 encuentra actualmente, según in-
 formes adquiridos por el que sus-
 cribe, cumpliendo condena
 en el Destacamento Rural
 "Arroyo de la Rosa" (Dantandé) 70

Dios guarde a V. muchos años.
 Fuente Palmera, 18 de Agosto de 1943.

El Cabo
 Manuel Ramos
 Alfaro

Del Juzgado Especial Militar de Ejecutorias de Con-
 denas de Penas.

Córdoba



DECRETO PENAL
DE
ARROYO (Santander)

JEFATURA

En contestacion a tu oficio de fecha 20 del mes en curso, quedo manifestado; que el fondo-trabajador del manoseo, se encuentra en este Destacamento Penal estinguendo condena en calidad de recho-trabajador.

Diel suorde a N. muchos

Arroyo a 27 Agosto 1942

El jefe del Destacamento



J. Alvarado

1/2 año de castigo, mas en Mercedel Llanos, por un año, no tiene de Fuente Corrientes y Recin de Fuente Palmar (Cárcel) hijo de Juan y de Encarnación

Sr. Juez de Ejecutorial de Cominaciones de Penal de la Plaza y Provincia de Córdoba

Juzgado Militar Especial de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas
de la Plaza y Provincia de Córdoba

LIQUIDACIÓN DE CONDENA correspondiente al encartado por el Procedimiento Sumarísimo de
urgencia n.º 24,617 del 39 instruido contra JUAN MINGUEZ CUNIS

Fué reducido a prisión por la presente causa el día veinticuatro de Mayo de mil
novecientos treinta y nueve.-

Fué condenado a la pena de Reclusión Perpetua.-

Le ha sido conmutada la pena impuesta, por la de QUINCE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR
con las accesorias de esta.-

En su consecuencia, dejará extinguida la nueva pena el día veintitres de Mayo de mil
novecientos cincuenta y cuatro.- S. E. u O.

V.º B.º Córdoba 2 de Septiembre de 1943.

El Juez de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas,
Juan C. ...

El Secretario
Juan ...

videncia Juez Sr.) En Cordoba a once de Octubre de mil novecientos
ribano Fernandez) cuarenta y tres.

Por recibido exhorto debidamente diligenciado, unase a los autos.

Lo mandó y firma S.SA. de lo que Doy..... fe

Francisco...

Juan Domatech

Agenci. Seguidamente se cumple lo ordenado de lo que Doy..... fe

matos

Providencia Juez. Sr) En Cordoba a cinco de Noviembre de mil novecien-
Escribano Fernandez)tos cuarenta y tres.

Dado el tiempo transcurrido sin que se haya recibido
alcudse de recibo del Registro Central de Penados y Rebeldes, re-
produzcase la misma.

Lo mando y firma S.S^a.de lo que Doy..... fe

Juan Curbano

Juan Mateos

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado de lo que Doy..... fe

Mateos

GOBIERNO MILITAR
DE CORDOBA
SECRETARIA JURIDICA

Núm. 18183

*Cumplimentado en la persona que al
margen que se expresa, devuelvo a V. S.
el exhorto que para su evacuación en el
mismo remitió a este Gobierno Militar.*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 8 de Octubre de 1943.

De Orden de S. E.

El Teniente Coronel Jefe de E. M.,
P. O.

El Comandante Secretario,

JUEZ CUNIS

REGISTRO GENERAL
DE SALIDA
CIERRE N.º 7381



Sr. Juez Militar Ejecutorias de Conmutaciones
Penas. - PLAZA



GOBIERNO MILITAR
DE
SANTANDER

Procedido 1.º

Núm. 9481

*Comandante Municipal de Rivas
17-9-1913*

291

40

Para su diligenciamiento y devolución
con el resultado, remito a V. S. el
exhorto adjunto que
para el expresado fin en JUAN MINGUEZ
GONIS, recluso en el Destaca
mento Penal de Arroyo de es-
ta Provincia
me envió con fecha 14 del actual
el Excmo. Sr. Capitán
G. de la 6ª R. con T. O. 5ª-J.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Santander 16 de Septiembre
de 1913.

El Coronel Gobernador Militar

EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR:
P.O.
EL CORONEL DE INFANTERIA ENCARGADO
DEL DESPACHO:

Dr. Comandante de Caballería Juez Eventual no. 1. DON
PABLO GONZALEZ ROJO.
P L A Z A

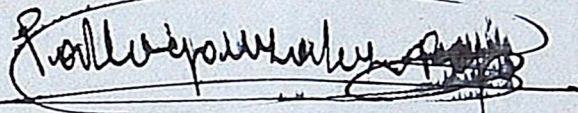
41

SEXTA REGIÓN MILITAR
JUZGADO MILITAR EVENTUAL N.º 1
Calle Tenth, 14
SANTANDER

Para su diligenciamiento y devolucion con el resultado, remito a Vd. adjunto exhorto que para serlo en el recluso en el Destacamento Penal de Arroyo, JUAN MINCUGUES CUNIS, me envia el Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza y provincia, esperando que una vez cumplimentado me sea devuelto por el mismo conducto para su curso correspondiente.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Santander a 17 de sepbre 1943.

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR



r. Juez Municipal de

LAS ROZAS DE VALDEARROYO.

Excmo. Sr. D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga,

Capitán General de la Segunda Región Militar y Autoridad Judicial de la misma y en su nombre y representación ~~DON FRANCISCO ESCRIBANO FERNANDEZ, TENIENTE DE~~
DEL ARMA DE CABALLERIA.- y Juez Militar Especial de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas de la Plaza y Provincia de Córdoba.

A la Autoridad Judicial y Juez que se designe para la evacuación del presente exhorto, atentamente saludo y participo: Que en este de mi cargo, se da cumplimiento a la ejecutoria de conmutación de pena recaída en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 24617 del 39, instruido contra el recluso condenado

JUAN MIGUEZ CUNIS

en el que, por proveído de esta fecha, he acordado dirigir a V. S. el presente, como lo ejecuto, por el cual y en nombre de su Excelencia El Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo, se sirva aceptarlo y en su cumplimiento disponer la práctica de las diligencias que se interesan, pues en hacerlo así y en devolverlo diligenciado a la brevedad posible por el conducto de su recibo administrara Justicia, quedando a la recíproca en casos análogos.

Dado en Córdoba a primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres

DILIGENCIAS QUE INTERESAN

Que previa identificación, se notifique el legal forma el adjunto testimonio del certificado de resolución definitiva al recluso condenado Juan Miguez Cunis que se encuentra extinguiendo condena en el Destacamento Penal de Arroyo (Santander) y una vez que se notifique se haga entrega del certificado y de la nueva liquidación de condena al Sr. Director del destacamento citado al que se le exigira acuse de recibo que se unirá al presente exhorto.-

Córdoba a 1 de Septiembre de 1943

El Juez de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas.

PABLO GONZALEZ ROJO, COMANDANTE DE CABALLERIA, JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZ-
GADO EVENTUAL NUMERO DE SANTANDER

CERTIFICADO: Que teniendo que nombrar Secretario para que como tal me auxilie en la tramitacion del presente, lo efectuo a nombre del Capitán de Artilleria, Don JOSE RODRIGUEZ IBANEZ quien no teniendo impedimento legal acepta el cargo jurando cumplir bien y fielmente sus deberes y en prueba de ello firma conmigo en Santander a diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Pablo Gonzalez Rojo

Jose Rodriguez

PROVIDENCIA JUEZ,) En la Plaza de Santander a fecha ut-supra.
Sr. Gonzalez Rojo } Por recibido el presente exhorto, aceptese con calidad ordinaria de sin perjuicio, registre en los libros correspondientes y a los efectos de su cumplimiento remítase original al Juzgado Municipal de las Rozas de Valdearroyo, y devuelto que sea con su cumplimiento, reportese por conducto de su recibo dejando nota bastante.
Lo acuerdo y firma S.S. de que doy fe.

Gonzalez Rojo

J. Rodriguez

DILIGENCIA. Seguidamente se remite al Juzgado municipal de Las Rozas. Doy fe. *J. Rodriguez*

Vicencia Juez
D^o Santos Gutierrez } Las Puercas diez
y ocho de Septi-
embre de mil no-
vecientos cuarenta y tres

Por recibido el precedente escrito que
se acepta con la calidad de ordinario
y se da sin perjuicio, practiquense las
diligencias que en el mismo se interesan
notifiquese al encausado Juan Minguez
Cunis el testimonio y resolucioin que se
acompañan y hagase entrega de los mismos
documentos al S^o Jefe del Destacamento
penal de Arroyo bajo el oportuno recibo

Lo acordó el S^o Juez en jefe

Vicente Santos

Manuel Ceballos



Diligencia de } Con la misma fe
notificacion } da yo el Secretario
accidental me consti-
tuy en el Destacamento penal de Arroyo
y halli a mi presencia al recluso Juan
Minguez Cunis a quien notifique por lee-
tura integra el certificado etc resolucioin

definitiva he visto en el acto entrega
al mismo al Sr. Jefe del Destacamento
penal quien extiende el correspondien
te recibo, de haberse estado por enterado
y notificado firma expresado en con
tado doy fe

Juan Minguet Curis

Deballos



DESTACAMENTO PENAL
DE
ARROYO (Santander)

JEFATURA

ep

Tengo el honor de acusar a V. S. recibí de la nueva liquidación de condena en causa nº 24617 por la que le ha sido conmutada la pena primitiva de 30 años por la de 15, al penado de este Destacamento Penal Juan Minguez Cunis.

Dios guarde a V. S. muchos años

Arroyo, 21 de Septiembre de 1945
JEFE DEL DESTACAMENTO



[Handwritten signature]

JUZG. MUNICIPAL DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO.

Silencio - Santander a ventidas de
septbr. de mil novecientos cuarenta y
tres. Con esta fecha se recibe cumplimen-
tado y se reporta de of. fe.

J. Rodriguez

110

11

Providencia Juez Sr.) En Cordoba a quince de ~~pro~~ octubre de mil novecientos
escribano Fernandez.) cuarenta y tres.

Por recibido acuse de recibo del Registro Central de Penados y Rebeldes unase a los autos, y habiendo que do terminadas todas las diligencias de ejecucion ordenadas pongas conocimiento del Ilustrisimo Sr. Auditor presidente de la Comisi Central de Examen de Penas por conducto del Excmo. Sr. General C Bernandor Militar de esta Plaza, al que se le interesara acuse d recibo que se unira a los autos, y proceder al archivo definitiv de los mismos.

Lo mando y firma S.S. de que doy fe.-

Fran. Goulbano

Juan J. ...

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado doy fe.-

...atual

producida

recibido la hoja n.º de la causa n.º 24.617-39

condiente a Juan Abinguez Luis

ante del Juzgado Militar de Ejecutorias de la Comuta-

ción de Penas de Córdoba

realizada a 5 de noviembre de 1943

MINISTERIO DE JUSTICIA
 EL JEFE DEL REGISTRO
 DIRECCION GENERAL DE PENADOS Y REBELDES
 11 NOV. 1943
 REGISTRO CENTRAL DE
 PENADOS Y REBELDES

GOBIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA
ASESORIA JURIDICA

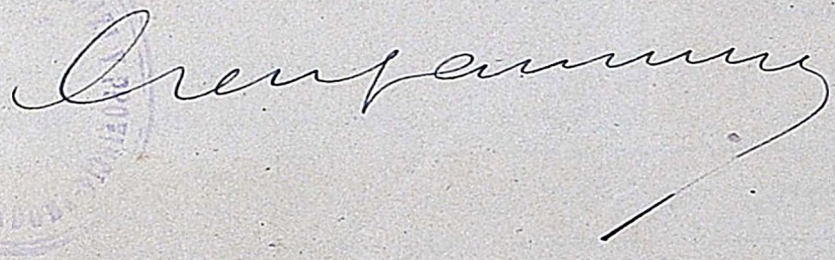
Núm 18927

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el oficio dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Central de Penas, por el que da cuenta de haber quedado terminadas las diligencias de ejecución de la nueva sentencia recaída en la causa instruida contra el individuo que al margen se expresa, el cual es remitido con esta fecha a la citada Autoridad
Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 25 de Octubre de 1943

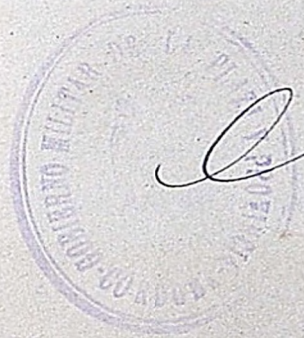
Dó Orden de S. E.

El Teniente Coronel Jefe de E. M.



INGUEZ GUNIS

REGISTRO GENERAL
DE SALIDA
Y CIRCULO N.º 8684



Juez Militar de Ejecutorios de Conmutaciones de Penas de esta

PLAZA

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 22

Año de 194 37

Causa núm. 24.617 contra Jaisano

por el delito de Rebelión

Hoja correspondiente al condenado Juan Miguel Guis

Imp. Militar VALLINAS-Corranza, 15-Madrid

DATOS COMUNES A TODOS LOS CONDENADOS

Su sexo		V.
Edad		38
Estado		cas
¿Sabe leer?		si
¿Sabe escribir?		si
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena		
Grado de ejecución o delito	{ Consumado	si
	{ Frustrado	
	{ Tentativa	
Participación en el delito	{ Autor	si
	{ Cómplice	
	{ Encubridor	
¿Ha delinquido con anterioridad?		si
Situación del procesado mientras se substanció la causa		

DATOS EXCLUSIVOS DE LOS CONDENADOS MILITARES

Su empleo en el ejército	
Árma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	
Su situación o destino	
Procedencia (las clases y tropa)	{ Del reemplazo ordinario
	{ Del servicio reducido
	{ Voluntario

11 de 2 de 194 4
El Teniente Auditor encargado de la Estadística.

[Handwritten signature]

15 años Q. M.

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 29

Año de 1945

Causa núm. 24617 por el delito de robo

Imp. Militar VALLINAS-Carranza, 15-Madrid

DATOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO

Resolución de la causa..	} Sobreseimiento	Definitivo	Por fallecimiento	
		Provisional	Por otros motivos	
Sentencia	} Tribunal que la dictó			<i>C. Guerra</i>
		¿De conformidad con el Fiscal?		
		Pena o penas impuestas al reo		<i>15 años p. h.</i>
		Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión		
		Absolución		
¿Fué sumarísimo el procedimiento?				<i>si</i>
Tiempo invertido en la tramitación	} Menos de seis meses			
		De seis meses a un año		<i>si</i>
		Más de un año		

RESOLUCIONES RECAIDAS RESPECTO A LOS PROCESADOS

Sobreseimiento provisional	} Jefes y oficiales		
		Clases	
		Tropa	
		Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por muerte	} Jefes y oficiales		
		Clases	
		Tropa	
		Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos	} Jefes y oficiales		
		Clases	
		Tropa	
		Paisanos	
Sentencia absolutoria	} Jefes y oficiales		
		Clases	
		Tropa	
		Paisanos	
Sentencia condenatoria	} Jefes y oficiales		
		Clases	
		Tropa	
		Paisanos	<i>Paisanos</i>

CORRECTIVOS IMPUESTOS POR FALTA LEVE, HAYAN SIDO PROCESADOS O NO LOS CORREGIDOS

Clase y número de los corregidos	} Jefes y oficiales	
		Clases
		Tropa

Ma 11 de 2 de 1945

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

Providencia Juez

Escritano *Fernandes*

En Córdoba a *treinta de noviembre de mil novecientos*
cuarenta y tres

Por recibido acuse de recibo del oficio que se remitió al Ilustrísimo Señor Auditor Presidente de la Comisión Central de Examen de Penas, en el que se le daba cuenta de haber quedado terminadas todas las diligencias de ejecución de la nueva sentencia a que ha sido conmutado el encartado y que se remitió por conducto del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, unase a los autos y remítanse las presentes actuaciones al

Lo mando y firma Su Señoría de que doy..... fe.

Fernandes

Judomateo

BILIGENCIA DE REMISIÓN

La pongo yo el Secretario, para hacer constar que con la misma fecha de la Providencia que antecede, se remite el presente Procedimiento a la Superioridad, para su archivo, compuesto de *49* folios útiles, de lo cual doy..... fe.

matos

Stamp: *RESISIÓN*
24-1-14
505
DM

2. Puntos Contables

Excmo. Sr.

umplido en todas sus partes el Decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que pasen a la
Fiscalía Juridico Militar de la Región a efectos de estadística, archivándose después sin más
límites.

Sevilla 1 Febrero 1944

El Auditor.

[Signature]

Stamp: FISCALIA JURIDICO MILITAR, No. 2, 2, 44, Section *[Signature]*

Sevilla 9 Febrero 1944

de conformidad con el precedente dictámen, pase a la Fiscalía Juridico Militar de esta Región.



Excmo. Sr.

[Signature]

Queda cumplido el servicio de estadística.

Sevilla 9 - 2 - 44

El Fiscal,

[Signature]



9 2 44
4 2 44

Capitanía General de la 2ª Región
SECCION DE INSTRUCCION

Archivense estas actuaciones en

Cumplido el servicio de estadística, queda archivada en esta Capitanía General y debe contarse en su historia.



[Signature]

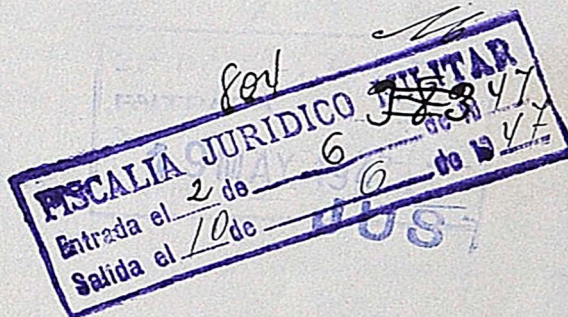
Sevilla a 17 de Mayo de 1.947

Pase la adjunta instancia promovida por Juan Minguez
Cumis en unión de la causa instruida a dicho individuo
por el delito de Rebelión Militar al Fiscal Jurídico Militar de la Re-
gión a fin de que con devolución se sirva informar sobre aplicación del
indulto de 9 de Octubre de 1.945 (D.O. nº 293)

EL AUDITOR



[Handwritten signature]



1

EXCMO. SR.

EL FISCAL DICE:

JUAN MINGUEZ CUNIS cuyas circunstancias personales constan en la presente causa, núm. 24.617 | 39 de Córdoba. solicita le sean aplicados los beneficios de indulto, concedidos por Decreto de 9 de Octubre de 1945 (D. O. núm. 236).

Examinada la causa, resulta condenado el peticionario con fecha 3 Agosto 1.939. a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR.

y accesorias legales, como autor de un delito de ADHESIÓN A LA REBELION.

Dicha pena -- le fué conmutada posteriormente por la de 15 años de reclusión (mayor).

En la actualidad se encuentra en la situación de libertad condicional.

Los hechos determinantes de la sanción, declarados probados en la sentencia, no son de los exceptuados en el art. 1.º del Decreto mencionado y art. 3.º de las instrucciones del Ministerio del Ejército de 27 de Octubre de 1945 (D. O. núm. 245).

Por todo lo expuesto ES PROCEDENTE la concesión de indulto de la pena impuesta, sin extensión de la gracia a las accesorias.

Dicho beneficio quedará sin efecto en caso de reincidencia o reiteración.

Si así se acordara, deberá volver la causa a un Instructor para constancia, cumplimiento, notificación y cuenta al Consejo Supremo de Justicia Militar.

V. E. no obstante resolverá.

Sevilla a 10 de Junio de 1947

EXCMO. SR.
EL FISCAL,

[Handwritten signature]



OTROSÍ DIGO: Que caso de denegación de la gracia por V. E., si el interesado interpone el recurso ante el Consejo Supremo, se remitirá al mismo testimonio de éste informe, del Dictamen del Auditor y del acuerdo de Vuestra Superior Autoridad, a más de testimonio literal de la Sentencia en los particulares de hechos y de derecho relativos al recurrente

EXCMO. SR.
EL FISCAL,

[Handwritten signature]

JB

Excmo. Sr.

De acuerdo con el informe del Sr. Fiscal Juridico Militar de la
gion y por sus propios fundamentos pudiera hacerse aplicacion de
beneficios de indulto al condenado Juan Minguez
Cumis en la forma extension y condiciones que el prece
Informe especifica.

Si V.E. resuelve de conformidad volvera la causa al instructor
designa para constancia cumplimiento y notificacion al interesado ;
vez ello cumplido lo elevara a esta Auditoria a los efectos que pre

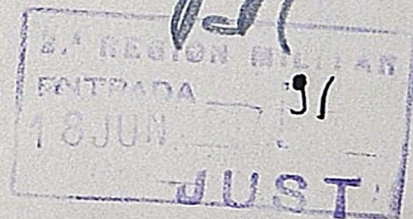
V.E. no obstante resolvera

Sevilla 14 de Junio de 1.947

EL AUDITOR.



[Handwritten signature]



alicia

S = 24.617/39
17-2-44

5/1



EXCMO. SR.

JUAN MINGUEZ CUNIS, mayor de edad, vecino de Fuente Palmera (Córdoba), a V.E. con el debido respeto y subordinación tiene el honor de exponer;

Que habiendo sido condenado en sentencia dictada por un Consejo de Guerra a la pena de treinta años de reclusión mayor por delito de adhesión a la rebelión, pena ésta que le fué conmutada posteriormente por la de quince años de prisión, encontrándose actualmente en situación legal de libertad condicional, y creyéndose incurso en el Decreto de 9 de Octubre de 1.945 (B.O. 293), por el que se concede el indulto a los autores de delitos de rebelión militar, es por lo que

SUPLICA de V.E. si a bien lo tuviese ordenar los trámites oportunos para hacerle aplicación de la mencionada gracia de indulto.

Es favor que no duda alcanzar de la reconocida bondad de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.-

Fuente Palmera 2 de Abril de 1.947

Juan Minguez Cunis

EXCELENTISIMO SEÑOR CAPITAN GENERAL DE LA II REGION MILITAR.-

S E V I L L A

56

BIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA

Sección Justicia
III

6352

Adjunto remito a V. S. procedimiento
seguido contra JUAN MIGUEL CUNIS.

EXCMO. GENERAL
SALIDA
Y CIERRE N.º 586

a fin de que se sirva dar cumplimiento a
lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitán
General de esta Región, en Decreto de
fecha 7 del actual.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Córdoba 10 de Julio
de 1948

De Orden de S. E.
El Comandante Secretario,


[Handwritten signature]

Sr. Juez Militar, n.º 3.-

PLAZA

DON JOSE GONZALEZ SOTO COMANDANTE DE ARTILLERIA JUEZ MILITAR DEL JUVEN
AL NUMERO TRES E INSTRUCTOR DEL PRESENTE

COMPROBADO: Que teniendo necesidad de nombrar secretario para
e como tal no se halla en la tramitacion de las presentes actuaciones, desig
al Artillero Segundo FRANCISCO GUTIERREZ-DAVE JIMENEZ, el que una vez en
presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el cargo que se le con
ere que acepta y jura desempeñar bien y fielmente, su cometido.

Y en prueba de conformidad, de quedar enterado, firma conmigo
Cordoba a diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

COVIDENCIA JUEZ } En Cordoba a diez y nueve de julio de mil novecientos cua-
GONZALEZ SOTO } renta y siete.

Resibido escrito del Gobierno militar de esta plaza, a-
mpañado de instancia del rematado, Dictamen Auditoriado y Decreto de la Au-
poridad Judicial de la Region unase a las actuaciones, y en su consecuencia
oncediendole al rematado los beneficios de indulto, librense tres testimonio
e resolución, uno que se remitirá por medio de exhorto, a la localidad o Re-
ion donde resida el rematado, otro a la prision a constancia interesando a-
use de recibo, y un tercero al Gobierno militar de esta plaza, para su curso
l Consejo Supremo de justicia militar.
o mandó y firma S.Sa de que doy..fe....

ILIGENCIA: Seguidamente se cum le lo ordenado. doy..fe...

GOBIERNO MILITAR
DE
CORDOBA

Juzgado Juridica

816

58

[Handwritten signature]

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el testimonio dimanante de la causa que al margen se expresa, el cual con esta fecha es remitido al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 24 de Julio de 1947

De orden de S. E.

El Comandante Secretario,



[Handwritten signature]

6674

núm. 24617/39
Estado JUAN MINGUEZ CUNIS

REGISTRO GENERAL
DE SALIDA
Y CIERRES N.º 5928

Juez Militar nº 3

PLAZA

Ministerio de Justicia
Dirección General de Prisiones
Cementerio Penal
de Arroyo (Santander)

816
BS

59

R. Núm 764

Tengo el honor de haber
recibido a P.A. de su escrito no
2460/816, en el que remite
testimonio de concesión de indulto,
al que fue penado de este desti-
camiento, hoy en libertad condicio-
nal. Juan Minguas Cunil.
Dios guarde a P.A. muchos
años

Arroyo 24 Julio 1917

[Signature]



Encarcelado juez del juzgado Militar
de Córdoba

ERNO MILITAR

DE

CÓRDOBA

Juzgado Militar nº 3

Dr. Sr. Gonzalez Soto

Exhorto nº 258-1947 (Co)

Posada 21/7/1947

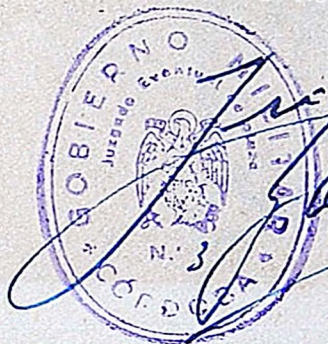
2453 / 816

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. exhorto, a fin de que le dé su curso y sea diligenciado en el vecino de Fuente-palmera, JUAN MINGUEZ CUNIS, a efectos de notificarle al mismo, la aplicación de los beneficios de inculpa, que tenia solicitados por medio de instancia.

Rogandole ordene su pronto diligenciamiento, y remisión a este juzgado a constancia en el procedimiento de que dimana.

Dios guarde a V.E. muchos años
Cordoba a 19 de julio de 1947

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.-



...ez de la instancia e instrucción de

POSADAS.-

61

2

DON JOSE GONZALEZ SOTO COMANDANTE DE ARTILLERIA JUEZ MILITAR DEL
EVENTUAL NUMERO TRES DE ESTA PLAZA E INSTRUCTOR DEL PRESENTE EX-
HORTO.

AL SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DE POSADAS y juez que
se designe respetuosamente saludo y participo, que en dicho proce-
dimiento y por proveido de esta fecha, he acordado la practica de
las diligencias que al final se dirán, y para que dicho acuerdo pue-
da tener lugar en nombre de S.E. EL JEFE DEL ESTADO (Q. D. G.) le
exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo, que luego que lo
reciba lo mande ver y cumplir, disponiendo se me acuse recibo, y una
vez evacuado me sea devuelto a la mayor brevedad, con lo que contri-
buirá a la buena administración de justicia

Dado en Cordoba a diez y nueve de Julio de mil
novecientos cuarenta y siete.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique en legal forma, mediante lectura integra y es-
trega del adjunto testimonio al vecino de puente-palmera JUAN MINGUEZ
CUNIS, la aplicación de los beneficios del decreto de indulto que te-
nia solicitados por medio de instancia.

Córdoba a 19 de julio de 1947

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.-



[Handwritten signature]

Providencia, Luis
Actal, Señor.
Lorenzo Pellicer

Posadas veinte y uno de Julio de
mil novecientos cuarenta y siete.
Se acepta el cumplimiento del precedente
exporto con la calidad ordinaria de sin perjuicio
acuses, recibo cuotese en su registro y para su cum-
plimiento remitase original al Juzgado de Paz de
Fuente Paluera, y una vez emanado lo devuelva
a este Juzgado sin retraso.

Q. 11 Lo mandó y firma S.º de
Juan A. Groum
Nota: Segui documento se cumple lo mandado doy



Pa

videncia Juez) Fuente Palmera veintiocho de Julio de mil novecientos cua-
 Sustituto Sr.) renta y siete.
 (Mila Cabrera.) Cumplase cuanto se ordena por el Sr. Juez de Instrucción
 del Partido en la anterior providencia y hevho devuelvasele el preceden-
 te exhorto dejando razón.
 o mandó y firma el Sr. Juez que provee en el lugar y fecha indicados
 doy fé.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

igencia de) Al siguiente dia veintinueve y previa citación verbal y ur-
 otificación.) gente hecha al efecto, yo el Secretario teniendo a mi presen-
 cia en el local de este Juzgado a Juan Minguez Cuni le notifiqué
 por lectura íntegra el testimonio que se acompañaba por el que se
 le concede el indulto que tenía solicitado, haciendole a la vez en-
 trega de dicho testimonio; quedó enterado y firma el recibo del mis-
 mo de que doy fé.

Juan Minguez

[Handwritten signature]

ligencia de) Seguidamente se devuelve cumplimentado al Sr. Juez de 1^{ra} Inst.
remisión.) trucción del Partido, doy fé.

Rodríguez

Nota y Cumplido de of. Pasada 7 de Agosto 1947.

Provincia de Pinar del Rio y en concordancia a. recibo y ocho de Agosto de
Sr. Gonzalez Soto y sus sucesores. Excmo. Sr. Jefe de P. N. de P.



Recibido diligenciado el presente expediente
en el rematado Juan Amigues Curi, unase a las
actuaciones.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fé.

[Signature]

Francisco G. Soto

Diligencia: Seguidamente se cumple lo ordenado. doy fé.

[Signature]

PROVIDENCIA J. C. de SR GONZALEZ SOTO } En Cordoba a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Cumplimentado cuantas partes interesaba el decreto de la Autoridad Judicial de la Región, elevense las actuaciones a la Auditoria de Guerra a efectos de su archivo o lo procedente, dando cuenta de su elevación a la autoridad judicial de la Región. Lo mandó y firma S. de que doy..fe....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Francisco Q. Pava]

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado en el anterior proveido haciendo entrega de las actuaciones en el gobierno militar de esta plaza para su curso a la Auditoria de guerra de la Región las que constan de sesenta y tres folios utiles de lo que doy..fe....

[Handwritten mark]

[Handwritten signature: Gutierrez Pava]



Excmo. Sr.

Cumplida en todas sus partes la resolución que ha puesto
fin a la presente causa, procede su archivo sin más trámites.

V.B., no obstante, resolverá

Sevilla, 30 de Octubre de 1.947

EL AUDITOR



